

Quillota, 29 de agosto de 2019.
Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

D. A. NUM: 9441 /VISTOS:

1. Oficio Ord. N° 051/2019 de 26 de agosto de 2019 de Director de Cultura a Sr. Alcalde, en que solicita la aprobación y lanzamiento oficial de la **“GUÍA DE PROCEDIMIENTOS ANTE HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS Y/O HUMANOS DE ÍNDOLE ARQUEOLÓGICO EN QUILLOTA”**, para la Comuna de Quillota, y solicito autorizar la emisión del Decreto Alcaldicio que apruebe la Guía mencionada, considerando que el lanzamiento de este se llevará a cabo el día miércoles 04 de septiembre;
2. Resolución Alcaldicia estampada en el documento anteriormente mencionado;
3. **“GUÍA DE PROCEDIMIENTOS ANTE HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS Y/O HUMANOS DE ÍNDOLE ARQUEOLÓGICO EN QUILLOTA”**;
4. La Resolución N° 06 de 26 de marzo de 2019 de Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DECRETO

PRIMERO: APRUÉBASE la siguiente **“GUÍA DE PROCEDIMIENTOS ANTE HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS Y/O HUMANOS DE ÍNDOLE ARQUEOLÓGICO EN QUILLOTA”**:



GUÍA DE PROCEDIMIENTO ANTE HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS Y/O HUMANOS DE ÍNDOLE ARQUEOLÓGICO EN LA COMUNA DE QUILLOTA

Museo Histórico Arqueológico de Quillota (MHAQ), Departamento de Pueblos Originarios de Valparaíso (DEPO) Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Asociación de Pueblos Originarios Lefun Huichan Mapu Quillota.

Esta “Guía de procedimientos ante hallazgos arqueológicos y/o humanos de índole arqueológico en Quillota”, ha sido preparada por el equipo profesional del Museo Histórico Arqueológico de Quillota, dependiente de la Ilustre Municipalidad de Quillota, acorde a la misión institucional municipal de “soñar, diseñar, gestionar y constituir participativamente una comuna humana, saludable e innovadora” y conforme con las funciones previstas en el artículo 12 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Este documento constituye un instructivo para los funcionarios, gestores patrimoniales, comunicadores sociales y demás personal de dependencia municipal, y una pauta de coordinación con las instituciones, empresas, policías, autoridades locales, organismos gubernamentales, pueblos originarios, comunidades locales y público general.

En Quillota es frecuente el hallazgo de contextos arqueológicos y cuerpos de origen arqueológico, por lo que es posible que cualquiera persona se vea involucrada en este tipo de descubrimientos, por lo que debe conocer cómo proceder de forma responsable y respetuosa, especialmente respecto de los cuerpos humanos de nuestros antepasados.

Los objetivos de esta Guía de Procedimientos son:

1. Garantizar el trato digno a los cuerpos o restos óseos humanos de origen arqueológico.
2. Promover buenas prácticas respecto del manejo de hallazgos de material y cuerpos humanos de origen arqueológico.
3. Facilitar la intersectorialidad en el manejo de hallazgos de material y cuerpos humanos de origen arqueológico para la comuna de Quillota.
4. Asegurar la preservación y/o conservación apropiada del material arqueológico dado su valor cultural, identitario y científico

ANTECEDENTES MUSEO HISTÓRICO ARQUEOLÓGICO DE QUILLOTA (MHAQ)

El Museo Histórico Arqueológico de Quillota, es un museo municipal dependiente del Departamento de Cultura de la Ilustre Municipalidad de Quillota, cuya misión es “Fortalecer las identidades locales mediante la vinculación entre las comunidades y el patrimonio tangible del Valle de Quillota”.

ANTECEDENTES LEGALES

El hallazgo y manejo de material y cuerpos humanos de origen arqueológicos en Chile, se apoya en un marco legal compuesto por la Constitución Política de la República de Chile (1980, art. 19 n°10), la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales (1970) y su Reglamento de Arqueología (1990, D.S. 484), la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente (1994, art. 10 y 11) y su Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (2001, D.S. 95) y su posterior modificación por el D.S. 40 de 2012; y la Ley 19.253 Indígena (1993, art. 28, 29, 39). También debe agregarse el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales.



1. Ley de Monumentos Nacionales

La Ley Nº 17.288 sobre Monumentos Nacionales, publicada en el Diario Oficial el 4 de Febrero de 1970, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº484, del Ministerio de Educación, de 1990, publicado en el Diario Oficial de 2 de Abril de 1991¹, declara que "son monumentos nacionales y quedan bajo tuición y protección del Estado, los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes; las piezas u objetos antropológicos, arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la Historia, al Arte o la Ciencia...".

En sus artículos 11 y 12 se determina que "los Monumentos Nacionales quedan bajo el control y supervigilancia del Consejo de Monumentos Nacionales, sean de propiedad pública o privada y todo trabajo de conservación debe ser previamente autorizado".

Para el caso particular de todas las evidencias arqueológicas existentes, se declara en el Artículo 21 de la Ley que "por el sólo ministerio de la Ley, son monumentos arqueológicos de propiedad del Estado los lugares, ruinas, yacimientos y piezas antropoarqueológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional", sin declaración previa.

2. Ley de Bases Generales del Medio Ambiente

Otros cuerpos normativos que rigen este tipo de estudios es la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, contenido en el Decreto Supremo Nº40, del Ministerio de Medio Ambiente, de 2012. El artículo 2 de dicha ley, letra "k", define impacto ambiental como "la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada". En el Artículo 10º enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental y en el Artículo 11º señala que "los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un estudio de impacto ambiental, si generan o presentan a lo menos una de las siguientes características o circunstancias" y en su letra "f" estipula "alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural".

3. Ley sobre Pueblos Indígenas

Un tercer cuerpo legal es la Ley Nº 19.253 Sobre Pueblos Indígenas. Ésta establece en su Artículo 19 que "Los indígenas gozarán del derecho a ejercer comunitariamente actividades en los sitios sagrados o ceremoniales, cementerios, canchas de guillatún, apachetas, campos deportivos y otros espacios territoriales de uso cultural o recreativo, que sean de propiedad fiscal (...)". Asimismo, el Artículo 28 señala "el reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará...f) la promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígenas". Artículo 29.- "Con el objeto de proteger el patrimonio histórico de las culturas indígenas y los bienes culturales del país, se requerirá informe previo de la CONADI para: a) La venta, exportación o cualquier otra forma de enajenación al extranjero del patrimonio arqueológico, cultural o histórico de los indígenas de Chile. b) La salida del territorio

¹DS Nº 484/90, Reglamento de la Ley Nº 17.288, sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas Ministerio de Educación. Promulgado el 28 de marzo de 1990.

nacional de piezas, documentos y objetos de valor histórico con el propósito de ser exhibidos en el extranjero. c) La excavación de cementerios históricos indígenas con fines científicos la que se ceñirá al procedimiento establecido en la ley N° 17.288 y su reglamento, previo consentimiento de la comunidad involucrada (...). Artículo 34 "Los servicios de la administración del Estado y las organizaciones de carácter territorial, cuando traten materias que tengan injerencia o relación con cuestiones indígenas, deberán escuchar y considerar la opinión de las organizaciones indígenas que reconoce esta ley. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellas regiones y comunas de alta densidad de población indígena, éstos a través de sus organizaciones y cuando así lo permita la legislación vigente, deberán estar representados en las instancias de participación que se reconozca a otros grupos intermedios". Mientras que el artículo 39, letra i) señala que "Será la CONADI la encargada de velar por la preservación y la difusión del patrimonio arqueológico, histórico y cultural de las etnias y promover estudios e investigaciones al respecto".

4. Convenio N°169, de 1989 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

El Convenio N°169 de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, es un instrumento jurídico internacional de carácter vinculante y obligatorio para los Estados que lo ratifican. El Estado de Chile, lo ratificó el año 2008 y entró en vigencia como legislación nacional el 15 de septiembre de 2009.

El convenio enfatiza el respeto y salvaguarda hacia los pueblos indígenas; en el artículo 4 señala que "Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medioambiente de los pueblos interesados". Asimismo, según el artículo 5, la aplicación de dicho convenio deberá considerar "a) (...) los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos". Otro aspecto importante dice relación con lo establecido en el artículo 7 "Los gobiernos deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas".

Por otra parte, el artículo 8 señala que "Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario". Mientras que, en el artículo 15 refiere específicamente el derecho a consulta de los pueblos "(...) los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras (...)".

Ahora bien, respecto de la relación de los pueblos con el territorio, en el Artículo 11, se especifica que "Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y a revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas,

como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnología, artes visuales e interpretativas y literatura”.

En general, para el caso de hallazgos de material y/o cuerpos humanos de origen arqueológicos, corresponde la aplicación de las distintas leyes antes mencionadas; son Monumento Nacional y quedan bajo la tuición del Estado de Chile. Su mal manejo será penado por Ley. Según lo estipulado legalmente, en todos los casos de descubrimiento, es necesario avisar en primera instancia a las Policías Locales, Consejo de Monumentos Nacionales y la Gobernación Provincial; ahora bien, para el caso de la comuna de Quillota, se puede avisar también al Museo Histórico Arqueológico de Quillota, quien puede coordinar el contacto con todos los agentes anteriormente mencionados.

INSTITUCIONES CLAVES Y SU ROL

Consejo de Monumentos Nacionales (CMN)

De acuerdo a lo establecido en la ley, este organismo es el encargado de todo hallazgo de material arqueológico y/o cuerpos humanos de índole arqueológico en territorio nacional. En esta institución se toman decisiones acerca del levantamiento, institución depositaria y permisos correspondientes respecto del manejo de los hallazgos. CMN posee una Oficina Técnica Regional en Valparaíso. Al interior del CMN funciona la Comisión de Patrimonio Arqueológico, que es la encargada de recibir, estudiar, responder y atender los diversos requerimientos acerca de bienes arqueológicos. El CMN mantiene un apoyo constante en el combate contra la destrucción y tráfico ilícito, estableciendo criterios básicos para los procedimientos en coordinación con el Servicio Nacional de Aduanas, la Policía de Investigaciones (PDI) a través de su Brigada Especializada en Delitos Medioambientales y Contra el Patrimonio (Bidema), Carabineros y otras instituciones.

Policía Local: Policía de investigaciones (PDI) y Carabineros de Chile

En el caso de hallazgos de material y/o cuerpos humanos arqueológicos, éstos no deben ser intervenidos, excepto bajo la autorización otorgada por CMN. En general las policías deben cercar y resguardar el lugar del hallazgo, hasta que se determine su naturaleza (arqueológica o forense). Si es un contexto arqueológico, deberán resguardar el sitio, hasta la concurrencia de profesionales especialistas en dichos contextos, derivados por CMN. En caso que sean la primera institución contactada, deben dar aviso a CMN inmediatamente, también pueden contactar al MHAQ, que puede ayudarles en su vínculo con CMN.

Museo Local: Museo Histórico Arqueológico de Quillota (MHAQ).

Para el caso específico de la ciudad de Quillota, el Museo municipal cuenta con un equipo profesional (Arqueóloga, Antropóloga Física y Conservadora de Bienes Culturales) y trabaja en conjunto con las demás dependencias de la Municipalidad de Quillota y con la oficina técnica regional de CMN. El Museo puede coordinar el hallazgo con las entidades correspondientes. Asimismo, cabe recordar que todos los hallazgos hechos en Quillota, previa autorización del CMN, quedarán depositados en esta institución.

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS

¿Cómo proceder en el caso de un hallazgo arqueológico accidental?

En la comuna de Quillota, es común que se produzca este tipo de hallazgos, el valle se halla habitado hace miles de años atrás. Ahora bien, puede suceder que este tipo de hallazgos se produzca en contextos individuales domésticos o durante trabajos de movimiento de tierra en grandes obras.

En todos los casos que se realice un descubrimiento de material y/o cuerpos humanos arqueológicos, la policía debe ser notificada inmediatamente. Las funciones de las policías son **proteger el sitio y establecer si se trata de un contexto forense, en el caso de restos óseos humanos**. Es fundamental que el hallazgo sea preservado in situ, sin intervenir y custodiado por policías locales. En todo momento los cuerpos humanos deben ser tratados con respeto.

Paralelamente, el CMN debe ser contactado, para que realice una revisión preliminar de los restos. Dicha actividad puede ser apoyada por el MHAQ, a través de sus profesionales en terreno (Arqueóloga/Antropóloga Física) quienes emitirán un informe técnico a las autoridades correspondientes. Si resulta ser un contexto arqueológico, el CMN determinará las acciones correspondientes al manejo del hallazgo. Por el contrario, si se trata de un contexto forense, Fiscalía es quien se hará cargo.

Si bien pueden existir potenciales conflictos de interés respecto de objetivos científicos, culturales y económicos de quien descubre; es importante una actitud respetuosa ante dichos hallazgos y cumplir la ley que los protege. Cabe destacar que la intervención del sitio sin policías y/o profesionales autorizados constituye un delito, como establece la ley 17288, en su artículo 39: "El que causare daño en un monumento nacional, o afectare de cualquier modo su integridad, será sancionado con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales" – A su turno, el artículo 38 bis señala que "La apropiación de un monumentos nacional, será constitutiva de los delitos de usurpación, hurto, robo con fuerza en las cosas, o robo con violencia o intimidación en las personas, así como su receptación, se castigará con pena de multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales, además de la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo a las normas generales. Tratándose del hurto, si no fuere posible determinar el valor del monumento nacional, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados mínimo a máximo, además de la multa aludida en el inciso precedente".

En particular, respecto del hallazgo de óseos humanos en Quillota, uno de los retos que enfrenta la comuna es articular la interacción entre Policías, Fiscalía, CMN, Comunidades locales y Asociaciones de pueblos originarios. Un contexto erróneamente tratado como forense, resulta en la alteración y destrucción del contexto arqueológico y desarticulación del cuerpo. Por eso es fundamental, para estos casos, recurrir al MHAQ en busca de asesoría profesional y/o contactar directamente a CMN.

Finalmente, en cuanto al interés mediático sobre los hallazgos la I. Municipalidad de Quillota, a través del Museo Histórico Arqueológico de Quillota, emitirá un comunicado oficial respecto de los hallazgos, previa información a las asociaciones, agrupaciones u organizaciones de pueblos originarios de la comuna.

1. Guía de Procedimientos para comunidad local / funcionarios municipales

En caso de descubrir restos arqueológicos y/o restos óseos que posiblemente puedan ser humanos, es importante no remover y/o intervenir los restos. Si es necesario, cubra los hallazgos, para evitar su exposición o intervención indebida.

Contacte a la policía tan pronto como sea posible, procure tener información acerca de las circunstancias en que se encontraron los restos arqueológicos y/o humanos y ubicación del mismo, para informar a las policías. Recuerde que la intervención del sitio, sin policías y/o sin personal profesional autorizado, constituye un delito tipificado para empleados públicos en el artículo 39 de la ley 17.288 "Los empleados públicos que infringieren cualquiera de las disposiciones de esta ley o que de alguna manera facilitaren su infracción, estarán sujetos a las medidas disciplinarias de carácter administrativo que procedan, sin perjuicio de la sanción civil o penal que individualmente mereciere la infracción cometida".

Pasos a seguir para la comunidad local/Funcionarios municipales:

1. Contactar a las policías (Carabineros o Investigaciones)
2. Contactar a CMN (en caso de identificar que es arqueológico)
3. Dar aviso al MHAQ, esta dependencia también puede ayudar a contactar a policías y a CMN.

2. Guía de procedimientos para la policía local. No es vinculante para la policía sugerirlo como acciones de coordinación

Las policías locales están involucradas directamente en todos los casos de hallazgos de materiales y/ cuerpos humanos de origen arqueológico. El principal rol de la policía es custodiar el sitio del suceso y establecer si se trata o no de un contexto forense –para el caso de los cuerpos humanos esqueletizados-

Si existe la probabilidad de que el hallazgo corresponda a materiales y/o cuerpos humanos de data arqueológica, se debe no intervenir el sitio y contactar a CMN. Desde una perspectiva arqueológica, el contexto es fundamental, por lo tanto, no deben ser removidos o disturbados sin el permiso expreso de CMN.

El Museo Histórico Arqueológico de Quillota (MHAQ), también puede mediar el contacto con CMN y la I. Municipalidad de Quillota, en caso de ser necesario.

Pasos a seguir para las policías:

1. Cercar y resguardar el lugar del hallazgo.
2. Contactar y colaborar con CMN
3. Contactar y colaborar con el MHAQ

3. Guía de procedimiento para Obras Privadas o Públicas

Durante los movimientos de tierra, dentro del contexto de Obras, existe la posibilidad de hallar materiales o cuerpos humanos arqueológicos. Existen obras que deben ser previamente autorizadas y cuentan, a priori, con los permisos ambientales correspondientes. Sin embargo si su obra, no requiere de este tipo de permisos, se aconseja contar con un procedimiento de hallazgo accidental de restos arqueológicos y/o humanos, para lo cual puede contar con la asesoría del MHAQ.

Para el caso que su obra cuente con arqueólogo/paleontólogo contratado se debe seguir el protocolo propuesto por el profesional encargado y/o el propuesto por CMN (Ver ANEXO 3)

Si su obra no cuenta con este tipo de profesionales, se deben detener los trabajos en el lugar del hallazgo, cercar al menos 2 metros alrededor del punto donde se produjo el hallazgo, no remover nada. Dar aviso a policías y CMN. En caso de dudas, puede contactar con el MHAQ, quien podrá asesorar y contactarle con las instituciones correspondientes.

Sólo un profesional especialista (arqueólogo(a)/ antropólogo(a) físico(a)) puede establecer la naturaleza arqueológica del material y/o cuerpos humanos de origen arqueológico. De constatarse la naturaleza arqueológica de los hallazgos, CMN o un profesional autorizado por dicha institución, será la única instancia que podrá autorizar la intervención del sitio.

Pasos a seguir:

1. Contactar al arqueólogo/arqueóloga contratado por el proyecto (en caso que su obra cuente con una autorización ambiental para trabajar).
2. Contactar a la policía local
3. Contactar al CMN
4. Contactar al MHAQ, en caso de no haber realizado los pasos anteriores, el MHAQ puede asesorarle con los contactos correspondientes.

4. Guía de procedimiento para Asociaciones/Agrupaciones/Organizaciones de pueblos originarios de la comuna de Quillota.

Los pueblos originarios juegan un rol fundamental en el trato digno del material y cuerpos humanos de origen arqueológico hallados en la comuna de Quillota. Por lo anterior, se considera el reconocimiento y resguardos culturales que tengan los pueblos originarios en relación a los hallazgos realizados en la comuna, respetando sus costumbres y atendiendo a su derecho a la información. Es por esto, que cuando miembros de los pueblos originarios sean los primeros en realizar hallazgos de restos arqueológicos y/o humanos, no deben intervenir el hallazgo y contactar inmediatamente a las policías y Consejo de Monumentos Nacionales (CMN). En caso de dudas o consultas, pueden dirigirse al MHAQ, dependiente de la Municipalidad de Quillota, quien puede ayudarles a coordinarse con las entidades pertinentes.

Asimismo, para el caso de todos los hallazgos arqueológicos y cuerpos humanos realizados en la comuna, la 1. Municipalidad se compromete informar acerca del hallazgo y eventuales acciones pertinentes al sitio del hallazgo a aquellas **Asociaciones de pueblos originarios**² de Quillota que así lo soliciten. Se entregará la información disponible en la Municipalidad y la Oficina Técnica Regional Valparaíso del CMN; la información será entregada por el Museo Histórico Arqueológico de Quillota, mediante un correo electrónico oficial.

² Reconocidas y constituidas por ley 19.253.

Pasos a seguir:

1. No intervenir
2. Contactar a la policía local
3. Contactar a CMN
4. Contactar al MHAQ, esta institución también puede ayudar a contactar a policías y a CMN en caso de no haberlo hecho antes

En caso de dudas, el MHAQ, como institución municipal, está dispuesto a responder y asesorar procesos de denuncia ante CMN y Policías.

Respecto del acceso al sitio y la realización de ceremonias que presenten respeto a los antiguos habitantes, la I. Municipalidad, a través del MHAQ y en coordinación con las Asociaciones de Pueblos Originarios, concertará una fecha y lugar para realizar dicha actividad; cabe destacar que si el acceso al lugar se halla restringido por razones de peligro inminente a la seguridad física de los participantes y/o materiales encontrados (Excavación masiva, construcciones altura etc.) se procurará obtener un lugar aledaño los más cercano posible que no conlleve riesgos para ninguno de los participantes. La Municipalidad procurará obtener el acceso a dichos lugares, pero tratándose de terrenos privados o de dominio ajeno, la obtención del permiso de acceso dependerá de la voluntad de los propietarios, sin responsabilidad ulterior para el municipio.

Finalmente, respecto de la información acerca de la prehistoria de Quillota e informes específicos asociados a sitio trabajados durante décadas pasadas, cabe destacar que todos los hallazgos arqueológicos acogidos al Sistema de Evaluación Impacto Ambiental (SEIA), presentan informes técnicos asociados (Arqueología/Bioantropología) disponibles en el Centro de Documentación³ del Consejo de Monumentos Nacionales y en la página del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental⁴. Asimismo, el Museo de Quillota, respecto del material y cuerpos humanos arqueológicos hallados en la comuna, durante los últimos 10 años ha construido un repositorio de informes, los cuales pueden ser consultados al MHAQ o directamente en el CEDOC. Los protocolos del MHAQ establecen que cualquier investigador que realice actividades arqueológicas en la zona, debe entregar al museo los materiales, así como los informes asociados. Además, debe realizar al menos una charla para la comunidad. Dichas actividades de difusión son informadas mediante las redes sociales del museo y su acceso es libre para cualquier persona.

Asimismo, los profesionales del Museo, constantemente ponen a disposición de la comunidad charlas específicas acerca de la prehistoria y modos de vida de las poblaciones prehispánicas de Quillota, dichas charlas pueden ser solicitadas por cualquier persona a la dirección del Museo, así como las entrevistas presenciales con profesionales especialistas.

El museo Histórico Arqueológico de Quillota, es consciente de la larga y antigua historia del valle de Quillota y la diversidad de habitantes que aquí han vivido. Es nuestro deber de memoria junto a la comunidad, conocer y proteger dicha historia, asegurando la preservación de los restos materiales y garantizando un trato digno de los cuerpos humanos de origen arqueológico; labor que hasta el momento ha guiado el accionar del museo, sus profesionales y la relación con la comunidad.

³Correo de Contacto: cedoc@monumentos.cl.

⁴<http://www.sea.gob.cl/documentacion>

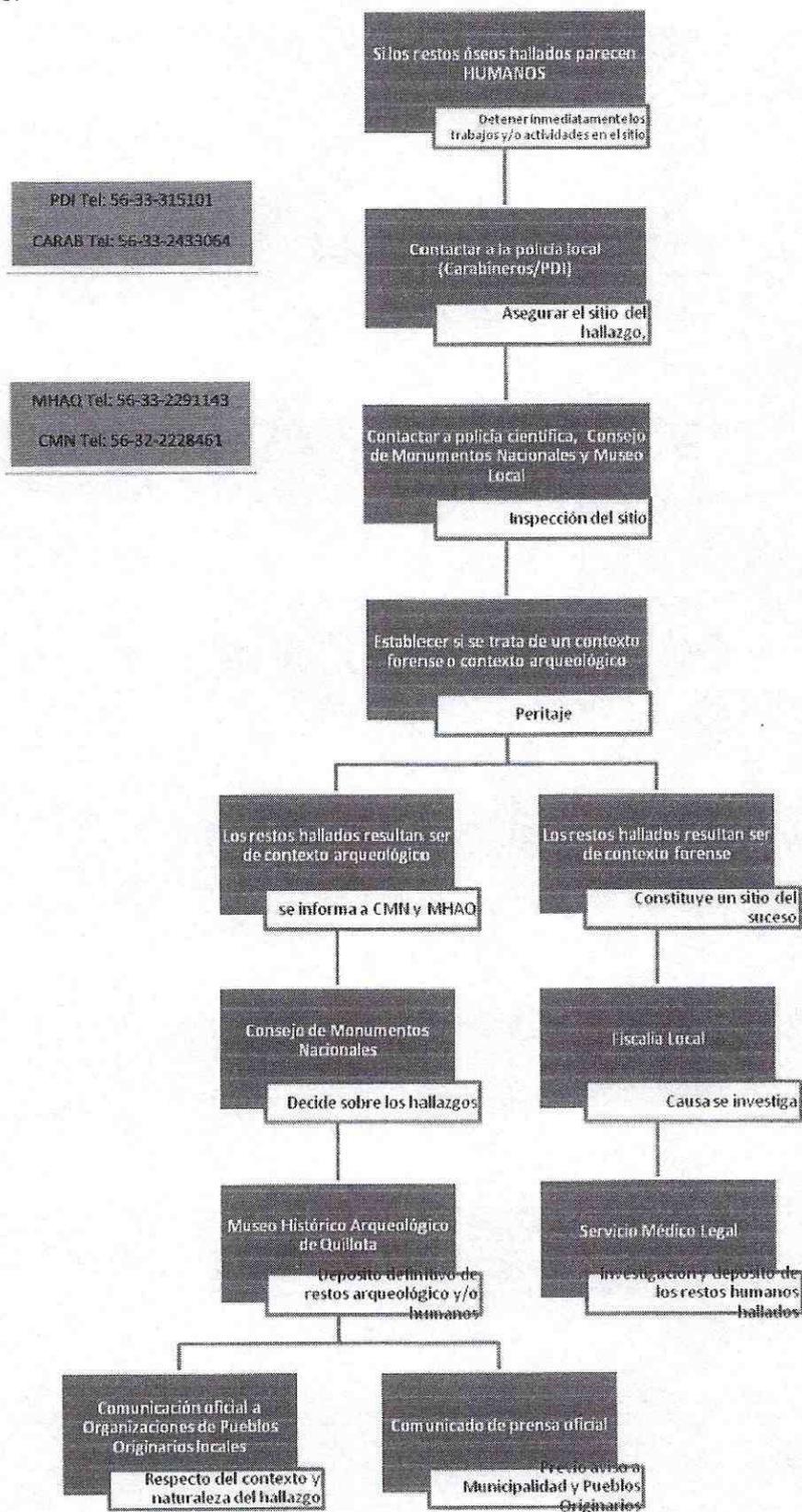
INFORMACIÓN ADICIONAL-CONTACTOS

Policía de Investigaciones Quillota(PDI), Teléfono: 56-33-315101 /**Cuarta Comisaría de Carabineros Quillota**, Teléfono:56-33-2433064/**I. Municipalidad de Quillota**Teléfono:56-33 2291100/**Museo Histórico Arqueológico de Quillota(MHAQ)**Teléfono: 56-33-2291143; correo: museoquillota@gmail.com/**Consejo de Monumentos Nacionales (CMN)**PREGUNTAS FRECUENTES<http://www.monumentos.cl/servicios/preguntas-frecuentes/>**TRAFFICO ILICITO DE BIENES** <http://www.sngp.cl/sitio/Contenido/Institucional/76445:Trafico-ilicito/>**Oficina Técnica Consejo Monumentos Nacionales (CMN) Valparaíso** 56-32 2228 461/ **Centro de Documentación CMN** correo: cedoc@monumentos.cl/**Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental (SEA) Chile**, página web: <http://www.sea.gob.cl/documentacion/>/**Departamento de Pueblos Originarios Región Valparaíso**, Teléfono: 56-9-42529318. **Asociación de Pueblos Originarios de Quillota**, correo: apoquillota@gmail.com.

Como citar este documento: decreto alcaldicio N° del
Guía de procedimientos ante hallazgos arqueológicos y/o humanos de índole arqueológico en Quillota. Aprobado por Quillota, Valparaíso. Museo Histórico Arqueológico de Quillota (MHAQ), Departamento de Pueblos Originarios de Valparaíso(DEPO) Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Asociación de Pueblos Originarios Lelfun Huichan Mapu Quillota.



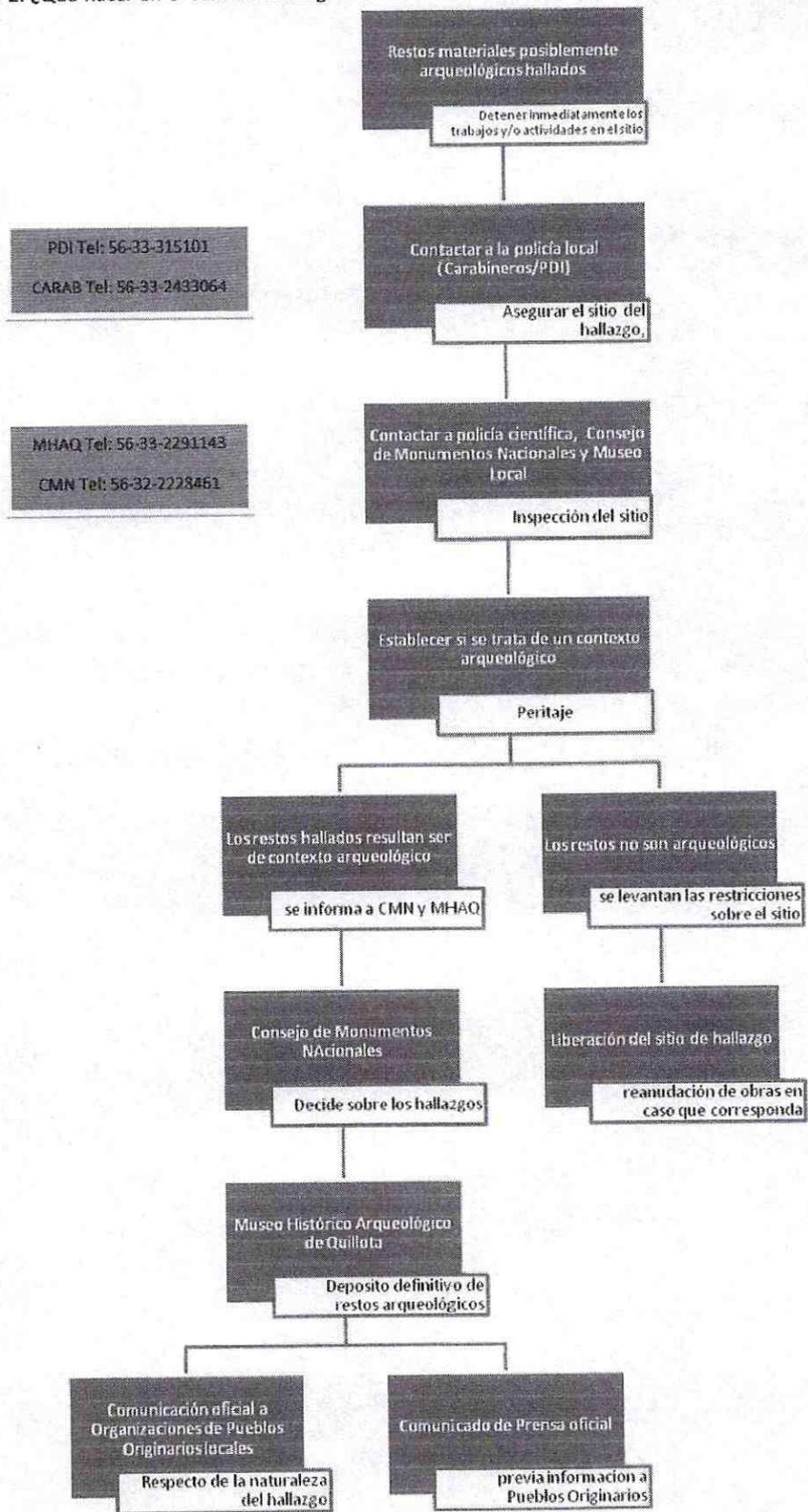
ANEXO 1. ¿Qué hacer en caso de hallazgo accidental de RESTOS ÓSEOS HUMANOS?



PDI Tel: 56-33-315101
CARAB Tel: 56-33-2439054

MHAQ Tel: 56-33-2291143
CMN Tel: 56-32-2228461

ANEXO 2. ¿Qué hacer en el caso de hallazgo accidental de materiales arqueológicos? por ej. Cerámicas, piedras



e

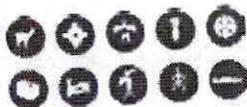
ANEXO 3. PROTOCOLO en caso de hallazgo imprevisto Consejo de Monumentos Nacionales.



¿Qué hacer en caso de hallazgo imprevisto?

En caso de hallazgo imprevisto, el titular deberá tener en cuenta lo indicado por el artículo 26º de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales y proceder del siguiente modo:

- Detener obras en el lugar del hallazgo, al menos 2 m alrededor del punto donde se produjo el hallazgo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p.ej) se considerarán 2 m desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Esto siempre que el hallazgo no forme un nivel de continuidad lateral indefinida a escala del afloramiento, siendo necesario despejar más la zona, para delimitar el hallazgo.
- Dar aviso inmediato al profesional paleontólogo o en su ausencia al jefe de obra o superior a cargo de los trabajos en la zona del hallazgo, informando de su localización exacta al departamento de Medio Ambiente, o similar, que represente al titular del proyecto. En caso de haber paleontólogo a cargo éste deberá evaluar si las obras deben ser detenidas en un perímetro superior al propuesto en el punto anterior.
- Delimitar y señalizar correctamente el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al área y un cerco perimetral que limite y asegure el resguardo del hallazgo.
- Se deberá notificar a este Consejo acerca del hallazgo, usando coordenadas UTM, (Datum WGS 84) y registro fotográfico (de buena resolución). La notificación deberá ser informada al CMN por el profesional paleontólogo, encargado de Medio Ambiente, u otro representante del titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El Consejo de Monumentos Nacionales determinará las medidas a implementar por parte del titular, considerando la ley 17.288 y Reglamento DS 484 de 1990.



Marco Normativo Frente Hallazgos Arqueológicos y/o Humanos para Organizaciones de Pueblos Originarios

El presente documento fue elaborado por el Departamento de Pueblo Originarios de Valparaíso atendiendo a la necesidad de recabar información en cuanto a los aspectos normativos que involucren a los pueblos originarios frente a los hallazgos arqueológicos y/o humanos.

Este documento se desarrolla a modo de insumo como marco teórico y normativo, además de entregar la información base para la discusión de la materia que le compete.

Es importante recalcar el considerar la visión y opinión de los pueblos originarios frente a todo tema que involucre el desarrollo, valorización, revitalización y reconocimiento de sus culturas, en donde los hallazgos arqueológicos también hayan su cabida.

Ley de Monumentos N°17.2888 de 1970

Es un instrumento fundamental para todos los involucrados e interesados en la gestión y conservación del patrimonio monumental.

Disposiciones a considerar:

Artículo 1.º- Son monumentos nacionales y quedan bajo la tuición y protección del Estado ... los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antro-po-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia... Su tuición y protección se ejercerá por medio del Consejo de Monumentos Nacionales, en la forma que determina la presente ley¹.

Artículo 26º.- Toda persona natural o jurídica que al hacer excavaciones en cualquier punto del territorio nacional y con cualquier finalidad, encontrare ruinas, yacimientos, piezas u objetos de carácter histórico, antropológico, arqueológico o paleontológico, está obligada a denunciar inmediatamente el descubrimiento al Gobernador Provincial, quien ordenará a LEY 20021 Carabineros que se haga responsable de su vigilancia Art. único hasta que el Consejo se haga cargo de él. N°6 1) 2) La infracción a lo dispuesto en este artículo D.O. 14.06.2005 será sancionada con una multa cinco a doscientas unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la

¹ Esta definición coincide con la que establece la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (Unesco, 1972, ratificada por Chile en 1980), que insta a los estados a proteger, conservar y revalorizar los bienes situados en su territorio que correspondan a patrimonio cultural y natural (artículo 3º).



culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación.

Artículo 7°.- El Estado reconoce el derecho de los indígenas a mantener y desarrollar sus propias manifestaciones culturales, en todo lo que no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público.

El Estado tiene el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.

Artículo 19.- Los indígenas gozarán del derecho a ejercer comunitariamente actividades en los sitios sagrados o ceremoniales, cementerios, canchas de guillatún, apachetas, campos deportivos y otros espacios territoriales de uso cultural o recreativo, que sean de propiedad fiscal.

Artículo 28.- El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará:

f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena.

Artículo 29.- Con el objeto de proteger el patrimonio histórico de las culturas indígenas y los bienes culturales del país, se requerirá informe previo de la Corporación (CONADI) para:

- a) La venta, exportación o cualquier otra forma de enajenación al extranjero del patrimonio arqueológico, cultural o histórico de los indígenas de Chile.
- b) La salida del territorio nacional de piezas, documentos y objetos de valor histórico con el propósito de ser exhibidos en el extranjero.
- c) La excavación de cementerios históricos indígenas con fines científicos la que se ceñirá al procedimiento establecido en la ley N° 17.288 y su reglamento, previo consentimiento de la comunidad involucrada.

Artículo 34.- Los servicios de la administración del Estado y las organizaciones de carácter territorial, cuando traten materias que tengan injerencia o relación con cuestiones indígenas, deberán escuchar y considerar la opinión de las organizaciones indígenas que reconoce esta ley.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellas regiones y comunas de alta densidad de población indígena, éstos a través de sus organizaciones y cuando así lo permita la legislación vigente, deberán estar representados en las instancias de participación que se reconozca a otros grupos intermedios.

Artículo 39.- La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena es el organismo encargado de promover, coordinar y ejecutar, en su caso, la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas,



especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional.

Además le corresponderán las siguientes funciones:

i) Velar por la preservación y la difusión del patrimonio arqueológico, histórico y cultural de las etnias y promover estudios e investigaciones al respecto;

Ley Indígena N° 19.253: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=20630>

CONVENIO N° 169 DE LA OIT

El referido convenio es uno de los instrumentos jurídicos internacionales más actualizados sobre la materia en cuanto a los derechos de los pueblos indígenas y/o tribales en países independientes. Tiene un carácter vinculante y de obligatoriedad para los estados que lo ratifican. El estado de Chile lo ratifica en el año 2008 entrando en vigor durante el año 2009.

Disposiciones a considerar:

Artículo 2.-

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad
2. Esta acción deberá incluir medidas:
(b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

Artículo 4.-

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

Artículo 5.- Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

- a. deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;
- b. deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;



Artículo 6.- Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a. Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Artículo 7.-

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan

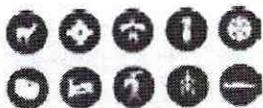
Artículo 13.-

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

Artículo 17.-

3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

Artículo 18.- La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.



Convenio C169 de la OIT:

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p-NORMLEXPLIB:1210000:NO::P12100_INSTRUMENT_1:0::0

D212214

GLOSARIO

CONTEXTO/SITIO ARQUEOLÓGICO: Según lo establece el artículo 21º de la Ley de Monumentos Nacionales, los lugares, ruinas, yacimientos y piezas confeccionadas o utilizadas por el ser humano, existentes sobre o bajo la superficie del territorio nacional son Monumentos Arqueológicos (MA). Estos pertenecen al Estado y son considerados MA por el solo ministerio de la ley, por tanto no necesitan de un proceso de declaratoria. <http://www.monumentos.cl/monumentos/definicion/monumentos-arqueologicos>

CONTEXTO FORENSE: Dice relación, con todos aquellos hallazgo que constituyen una escena del crimen y son materia legal. Los crímenes de lesa humanidad, no proscriben. Los profesionales expertos que contribuyen a la investigación de una causa, son peritos.

RESTOS ARQUEOLÓGICOS: De acuerdo a lo definido en la Ley 17.288 son **Bienes arqueológicos:** Se trata de piezas, lugares, ruinas o yacimientos con vestigios de ocupación humana, que existen en un contexto arqueológico y que no estén siendo utilizados por una sociedad viva o en funcionamiento. Entre ellos destacan: lugares donde habitaron o fueron sepultados grupos indígenas prehispánicos, pukara o lugares defensivos, piedras tacitas, conchales, geoglifos, petroglifos y una variedad de vestigios provenientes de asentamientos coloniales españoles, fuertes españoles en desuso, barcos antiguos hundidos, entre otros.

ÓSEOS HUMANOS DE ORIGEN ARQUEOLÓGICO: En general se trata de restos humanos, ya osificados (hueso) de data arqueológica. No existe una definición particular en la legislación chilena. Específicamente La ley 17.288 de Monumentos Nacionales explicita: "Artículo 1.º- Son monumentos nacionales y quedan bajo la tuición y protección del Estado, los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antro-po-arqueológicos (...)" De acuerdo a lo señalado por Gonzalez (2001) En primer término, los restos humanos indígenas encontrados en un cementerio arqueológico, esto es, un cementerio cuya data no exceda del periodo republicano y que no cuente con uso actual, caen dentro del ámbito de la Ley N°17.288, considerándose Monumento Arqueológico, de propiedad del Estado, por el sólo ministerio de la ley (Artículo 21º Ley 17.288). En tanto, los restos humanos indígenas presentes en cementerios posteriores al periodo republicano, que cuenten o no con un uso actual, caen dentro del ámbito de competencia del Servicio Nacional de Salud y su exhumación debe ceñirse a las normas pertinentes del Código Sanitario y el Reglamento General de Cementerios.

RESTOS PALEONTOLÓGICOS: De acuerdo a la ley 17288 son **Bienes paleontológicos:** Son restos o evidencias de organismos del pasado que se encuentran en estado fósil (petrificadas). Estas evidencias pueden estar ubicadas en yacimientos o en colecciones científicas institucionales y su conservación es prioritaria ya que aportan información relevante desde el punto de vista científico-cultural y permiten conocer más sobre la historia natural de diversas especies animales y vegetales.

BIBLIOGRAFÍA

Queensland Government (2018) Guidelines for the Discovery, Handling and Management of human remains. Queensland, Australia. Recuperado de <https://www.datsip.qld.gov.au/.../guidelines-human-remains.pdf>

Heritage New Zealand PouhereTaonga (2014). Koiwitangata/human Remains. Guidelines for the Management of Human Koiwitangata/human Remains. Archaeological Guidelines Series. isbn 978-0-908577-98-9 (online).

Consejo de Monumentos Nacionales (2010) ¿Qué hacer en caso de hallazgos arqueológicos imprevistos?. Santiago, Chile. Recuperado de www.monumentos.cl/sites/default/files/articles-39477_documento_07.pdf

González, P. (2001). Régimen jurídico de protección del patrimonio cultural y de los pueblos indígenas en la legislación chilena. Memoria para optar al título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Santiago.

Departamento de Pueblos Originarios de Valparaíso (2017) Marco Normativo frente a hallazgos arqueológicos y Patrimonio Cultural Material e Inmaterial para pueblos originarios. Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.



Página 20 de 20

SEGUNDO:
cumplimiento de esta resolución.

ADOpte el Director de Cultura las medidas pertinentes para el

Anótese, comuníquese, dese cuenta.



DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCION:

1. Control Interno
2. Jurídico
3. Administración Municipal
4. Cultura
5. Alcaldía
6. Secretaría Municipal.

LMG/DMB/jlm.-